# REGLAMENTO DE LA SECCIÓN FARMACÉUTICOS

# a) Del Consejo de Sección

**Artículo 1**°. El Consejo Seccional está integrado por trece (13) miembros titulares y cinco suplentes que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

**Artículo 2**°. A fin de respetar la voluntad de las urnas, el Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán elegidos en forma directa por los Colegiados entre los miembros de la Lista que obtuvo más votos en la elección general que corresponda a la Sección Farmacia.

**Artículo 3**°. En su primera sesión el Consejo Seccional designará entre sus miembros, respetando el artículo anterior, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, siete (7) Vocales titulares y cinco (5) suplentes. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos directamente por los Colegiados de conformidad al artículo 2.

**Artículo 4**°. Le corresponde al Consejo de Sección, además de las facultades previstas en los artículos 48, 51, 52, 53, 54 y 55 de los Estatutos del Colegio:

- a. Administrar responsablemente los recursos otorgados por el Consejo General, correspondientes según cuota parte de ingresos totales y/o de otras fuentes como cursos, jornadas, congresos y contribuciones.
- b. Proponer el nombramiento del personal que necesite, teniendo sobre ellos facultades laborales plenas, ad referéndum del Consejo General.
- c. Adquirir muebles, útiles y demás elementos necesarios para su funcionamiento, ad referéndum del Consejo General.
- d. Ser asesor obligatorio del Consejo General en todo lo que atañe a las disciplinas propias de la Sección.
- e. Determinar las modalidades en el ejercicio de la farmacia.
- f. Establecer los honorarios y aranceles farmacéuticos recomendados para los profesionales colegiados.
- g. Decidir sobre las denuncias recibidas y tomar conocimiento de las decisiones del Tribunal de Disciplina de la institución.

**Artículo 5**°. Es derecho y responsabilidad de los consejeros de sección asistir a las reuniones, participar de las comisiones asesoras, presentar y considerar proyectos y representar a la Sección en ausencia de sus autoridades. La actividad permanente del consejero podrá ser compensada de modo de minimizar el lucro cesante que pudiera ocasionar su participación activa.

#### b) De las Sesiones

Artículo 6°. Las reuniones del Consejo de Sección tendrán lugar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, es decir el quórum se alcanza con siete (7) consejeros presentes. Podrán ser públicas, aunque sólo los Consejeros harán uso de la palabra y votarán, debiendo los demás presentes guardar orden y silencio. Con la aprobación de la mayoría absoluta del Consejo, el Presidente autorizará el uso de la palabra a alguien del público. El tiempo empleado para el uso de la palabra dependerá de la cantidad de oradores inscritos por secretaría. Se tomará como límite máximo de tiempo 3 minutos por orador.

La modalidad de las reuniones será presencial, pudiendo llevarse a cabo en modalidad virtual, a consideración y decisión del presidente de sección, hasta una (1) reunión entre Marzo y Diciembre, quedando a consideración y decisión del presidente, la realización modalidad de las reuniones adicionales de los meses de Enero o Febrero y su modalidad. Todas las reuniones virtuales tienen que ser convocadas y conducidas con la misma formalidad que las presenciales y asegurarse la libre accesibilidad de todos los consejeros por medio de audio y video que garantice la comunicación simultánea entre ellos. La reunión realizada en forma remota deberá ser grabada en soporte digital y conservarse una copia por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier colegiado que la solicite, previa aprobación de los miembros de la sección. La reunión será transcrita en el

correspondiente libro. En la convocatoria se informará cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir la participación.

- **Artículo 7**°. Veinte (20) minutos después de la hora fijada y fehacientemente notificada para la reunión, el Consejo de Sección sesionará con los miembros presentes. De no contar con el quórum, en el caso de ser necesario tomar una decisión, la misma quedará ad referéndum de la próxima reunión o, en caso de urgencia se convocará a una reunión extraordinaria.
- Artículo 8°. Las sesiones serán presididas por el Presidente de Sección, quién tendrá voz y voto en sus deliberaciones y un voto más en caso de empate. De presidir la sesión el Vicepresidente o el Consejero que lo sustituya, éste tendrá voto como Consejero y un voto más en caso de empate. Los vocales reemplazarán a los titulares de cargo, los suplentes reemplazarán a los vocales en caso de haber pasado éstos a titulares, o por fallecimiento, renuncia o cesantía según el orden establecido en la elección de autoridades de Sección. En caso que el Consejo estuviera constituido por miembros de diferentes listas, los reemplazos podrán ser acordados a fin de mantener la relación de fuerzas.
- **Artículo 9**°. Los Delegados al Consejo General participarán de las reuniones del Consejo de Sección con voz para las deliberaciones pero sin voto. Su función principal es comunicar al Consejo de Sección sobre las opiniones y decisiones del Consejo General y colaborar con el Presidente de la Sección en los planteos realizados al Consejo General relacionados con el sector.
- **Artículo 10**°. Los coordinadores de cada comisión asesora podrán participar de las reuniones de sección, previa autorización del Consejo, con voz para los temas específicos, pero sin voto.
- **Artículo 11**°. En la sesión inicial, el Consejo de Sección fijará el día, hora y duración de sesión los cuales podrán ser alterados cuando éste lo estime conveniente y lo fundamente.
- **Artículo 12**°. Son sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidas y extraordinarias las que se realicen fuera de ellos.
- **Artículo 13**°. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por resolución del Presidente de Sección o por resolución del propio Consejo, previa moción debidamente apoyada, debiendo en todos los casos especificarse el objeto de la convocatoria y para tratar sólo éste.
- **Artículo 14**°. En cualquiera de los casos establecidos por el artículo anterior, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado.
- Artículo 15°. El Consejo, por mayoría de votos, podrá decidir sesionar como cuerpo cerrado, en cuyo caso sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo.

  Podrá decidir sesionar como cuerpo abierto, en cuyo caso podrán hallarse presentes, los miembros del Consejo, los funcionarios, colaboradores y colegiados que éste autorice.
- **Artículo 16**°. Al hacer uso de la palabra, el orador se dirigirá al Presidente o a los Consejeros. Ningún Consejero será interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente. En cualquier circunstancia están vedadas las discusiones en forma de diálogo.
- **Artículo 17**°. No se permitirán las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención durante las sesiones.

**Artículo 18**°. El Secretario, por sí o a solicitud de cualquier Consejero, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

**Artículo 19**°. La ausencia de un Consejero de Sección o Delegado al Consejo General a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el período de un año, desde el inicio de la gestión de todos los consejeros, resultará en la pérdida de su condición y se procederá a su reemplazo. Las ausencias permitidas del consejero o delegado reemplazante serán proporcionales al tiempo por completar del período de un año.

### c) Del Presidente

**Artículo 20**°. Son atribuciones y deberes del Presidente de Sección:

- a) Representar a la Sección y resolver todo asunto urgente con cargo a dar cuenta al Consejo Seccional en su primera sesión.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Sección.
- c) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- d) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- e) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones.
- f) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Seccional.
- g) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes, y también las resoluciones de Asambleas, Consejo General y Tribunal de Disciplina.

**Artículo 21**°. El Vicepresidente colabora con el presidente y lo reemplaza en caso de ausencia temporal, renuncia indeclinable, cesantía o fallecimiento, debiendo labrarse el acta correspondiente.

**Artículo 22**°. Cuando por las mismas causas citadas en el artículo anterior hubiere que nombrar Vicepresidente, asumirá las funciones de Vicepresidente el Consejero que el Consejo designe.

# d) Del Secretario

**Artículo 23**°. Son tareas del Secretario de Sección:

- a. Dar lectura al Orden del Día y las actas de cada sesión, autorizando éstas últimas con su firma después de ser aprobadas por el Consejo y firmadas por el Presidente.
- b. Citar al Consejo, con la firma del Presidente de Sección, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- d. Realizar el cómputo de las votaciones.
- e. Actuar como Secretario coordinador de Comisiones Asesoras a pedido del Consejo de Sección.

**Artículo 24**°. El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia. Además, el Prosecretario junto con el Secretario, es responsable del registro de los presentes y la redacción de las actas, así como de la custodia del sistema de respaldo empleado para confeccionarlas.

### e) Del Tesorero

**Artículo 25**°. El Tesorero delegado tendrá a su cargo la administración de los fondos otorgados a la Sección. Son sus tareas y responsabilidades:

- a) Controlar y vigilar la contabilidad de la Sección.
- b) Confeccionar un padrón con los adherentes que hagan contribuciones y arbitrar los medios para hacer efectivo el cobro.
- c) Llevar los registros respectivos de los fondos administrados por la Sección guardando la documentación respectiva, según modus operandi de la tesorería del Consejo General.

- d) Refrendar con el Presidente, cuando corresponda, los actos contables de la Sección.
- e) Presentar, a pedido del Consejo Seccional, un resumen del estado de cuentas de la Sección.

**Artículo 26**°. El Protesorero colabora con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia temporal, renuncia o fallecimiento.

## f) De las Comisiones Asesoras

**Artículo 27**°. Las Comisiones Asesoras del Consejo Seccional serán determinadas por la propia Sección. Dichas Comisiones representan las unidades de trabajo de los Colegiados a fin de considerar los múltiples intereses relacionados con la profesión farmacéutica. El Consejo Seccional podrá designar tantas comisiones como estime necesarias, y adecuar con fundamento sólido el número de Comisiones Asesoras y eventualmente la creación de subcomisiones.

Artículo 28°. Cada Comisión se compondrá, previa fehaciente difusión, de una cantidad adecuada de colegiados aprobados por el Consejo Seccional. Tendrán un Coordinador que ordenará su accionar y dictámenes. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras no son vinculantes pero serán tratados con despacho preferencial. Los miembros de las comisiones durarán lo que las autoridades electas y podrán ser mantenidos en sus cargos por varios períodos.

**Artículo 29**°. Las comisiones Ad hoc serán creadas por el Consejo para el estudio y tratamiento de temas específicos. Una vez cumplidas las tareas encomendadas quedarán inmediatamente disueltas.

**Artículo 30**°. Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlo por sí solas o en forma conjunta, debiendo el dictamen ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Artículo 31°. Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado, y los elevará al Consejo a través de su respectivo coordinador. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la minoría tiene derecho a presentar su dictamen al Consejo, acompañado del informe y los fundamentos del despacho acordado, a través del respectivo coordinador de la comisión. Producidos los dictámenes de las Comisiones, los mismos serán puestos a disposición de la Secretaría para su inclusión en el Orden del Día.

# g) De la presentación de los proyectos

**Artículo 32**°. Todo asunto promovido por un Colegiado deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente de Sección, guardando las recomendaciones respectivas y firmado por su autor. También pueden hacer presentaciones otras instituciones debidamente reconocidas.

**Artículo 33**°. Quienes presenten proyectos recibirán las constancias de recibo correspondiente y serán comunicados sobre las decisiones tomadas al respecto; además, podrán ser citados para el esclarecimiento de los temas tratados.

### h) Del tratamiento de proyectos

**Artículo 34**°. Cuando un Consejero presente algún proyecto per se, o en nombre de otro/s colegiado/s, éste será incluido en el orden del día correspondiente y su autor o intermediario realizará la respectiva fundamentación en la sesión. Si fuera necesario un tratamiento más exhaustivo, el Consejo decidirá el pase del proyecto a la Comisión

respectiva.

# i) Mociones

**Artículo 35**°. Toda proposición hecha de viva voz por un Consejero, a los fines de expresar su opinión, es una moción.

**Artículo 36**°. Es moción de orden y se procederá a su inmediata votación, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) que se trate una cuestión de privilegio,
- 2) que se levante la sesión,
- 3) que se pase a cuarto intermedio,
- 4) que se cierre el debate,
- 5) que se pase al Orden del Día,
- 6) que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado,
- 7) que el asunto se envíe o vuelva a Comisión, y
- 8) que el Consejo se constituya en Comisión.

**Artículo 37**°. Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto no incluido en el orden del día. Las mociones sobre tablas sólo podrán formularse inmediatamente después de la lectura del Orden del día, serán votadas inmediatamente y consideradas después de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos. Serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

**Artículo 38**°. El pedido de la palabra se anotará por parte del secretario, a medida que se produzca y ésta será concedida en el orden siguiente:

- a) al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en debate; b) al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta hubiere emitido un despacho con el carácter de tal;
- c) Al autor del proyecto en discusión; y
- d) Al primer Consejero que la pidiere.

Todos los Consejeros tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las observaciones efectuadas por otros Consejeros, sin transgredir el Art. 4.

## j) Del orden de la sesión

**Artículo 39**°. El Orden del día se enviará oportunamente a todos los Consejeros por la vía de contacto registrada en el Colegio. Se incluirán en él, los asuntos entrados hasta 48 horas antes del envío de la convocatoria a la reunión de Sección correspondiente.

**Artículo 40**°. Una vez alcanzado el quórum, y/o pasados los veinte (20) minutos de la convocatoria, el Presidente de Sección declarará abierta la sesión, indicando, al mismo tiempo, cuántos son los presentes.

**Artículo 41**°. Al iniciarse cada reunión se dará lectura a la Orden del día, siendo el momento para las mociones sobre tablas. Seguidamente será considerado el acta de la sesión anterior y el Secretario o Prosecretario anotará las observaciones que se formulen para ser incluidas. Salvadas en tal forma las observaciones de referencia, el acta quedará aprobada y será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario.

**Artículo 42**°. Una vez finalizado el tratamiento del Orden del día, con sus agregados sobre tablas, el Consejo podrá constituirse en comisión para receptar los comentarios, las ideas y las propuestas de los Colegiados.

#### k) De la votación

**Artículo 43**°. Cuando las cuestiones deban someterse a votación, las mismas serán nominales o levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

**Artículo 44**°. Será nominal toda votación exigida por un tercio (1/3) de los Consejeros presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

**Artículo 45**°. Toda votación se circunscribe a un único y determinado proyecto, pero cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes sí así lo pidiese cualquier Consejero.

**Artículo 46**°. Todo Consejero, en el supuesto de disentir con alguna resolución dictada por el Consejo, tiene el derecho de que se consigne su voto en el acta o podrá abstenerse de votar, previa autorización del Consejo de Sección.

**Artículo 47**°. Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos emitidos por votación simple.

Artículo 48°. Si la votación resultara en un empate, decidirá el voto del Presidente.

### l) Disposiciones generales

**Artículo 49**°. El Consejo de Sección elevará sus decisiones ante el Consejo General, para su conocimiento y dictamen final, los que podrán ser aprobados, observados y puestos a reconsideración, o rechazados con fundamento.

**Artículo 50**°. Luego de aprobadas, observadas y puestos a reconsideración, o rechazadas con fundamento por el Consejo General, el Consejo de Sección dará a publicidad, por medio oficial, todas sus decisiones dentro y fuera del ámbito del Colegio.

**Artículo 51**°. Todo asunto sometido a la consideración del Consejo de Sección que no obtenga sanción durante el período de sesiones en que tuvo entrada en el Cuerpo y el siguiente inmediato, se tendrá por caducado y enviado a archivo sin más trámite, devolviéndole a los interesados -de así corresponder- los documentos que le pertenezcan y soliciten previo recibo que deberán otorgar en el mismo acto.

**Artículo 52°.** Todo asunto que hubiese tenido sanción durante el correspondiente período de sesiones requerirá para su modificación o derogación el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo.